



## *Tribunal Supremo Electoral*

RESOLUCIÓN: DD-RCQ-0901-R-72-2023

REF.JGHC/ddrcq

Exp. PP-CM-86-2023

--LEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE QUETZALTENANGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**ASUNTO:** El ciudadano VICTOR ISRAEL GUERRA VELASQUEZ, representante legal del Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE), presenta el ocho de marzo de dos mil veintitrés (08-03-2023), Solicitud de inscripción de Planilla de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal, mediante formulario CM número 2390 (CM-2390) de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés (02-03-2023) y documentos adjuntos y el cual consta de 63 folios, mismo que corresponde al municipio de EL PALMAR, departamento de Quetzaltenango, para que la referida planilla pueda participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023); de conformidad con el Decreto de convocatoria uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido el día veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023), por el honorable Tribunal Supremo Electoral.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM número 2390 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés (02-03-2023) del Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE), con número de ingreso PP-CM-86-2023, mismo que corresponde a la solicitud de inscripción de candidato a Alcalde y Corporación Municipal, del municipio EL PALMAR, departamento de Quetzaltenango, encabezada por el ciudadano JORGE DONALDO PACHECO RECINOS, para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio del año dos mil veintitrés (25-06-2023).

**CONSIDERANDO I:** Que de la documentación presentada se desprende que; a) la postulación de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se hizo mediante Asamblea Municipal, conforme al Acta número uno guion dos mil veintitrés (01-2023), de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés (03-02-2023); b) el formulario CM número 2390, corresponde a la categoría del municipio de procedencia de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, en cuanto a los cargos de Elección popular y; c) que la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM número 2390 fue presentada dentro del plazo que establece la Ley, después de la Convocatoria a Elecciones de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023) y antes del veintiséis de marzo de dos mil veintitrés (26-03-2023) fecha establecida como cierre de inscripción de candidatos de Partidos Políticos, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023).



## *Tribunal Supremo Electoral*

**CONSIDERANDO II:** Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM número 2390, se desprende que; a) Vienen las dos fotografías del candidato a Alcalde Municipal, una pegada al formulario y la otra adherida al mismo; b) Vienen las certificaciones de nacimiento originales y recientes emitidas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de todos los candidatos; c) Vienen las fotocopias legibles de los Documentos Personales de Identificación (DPI), de todos los candidatos; d) Vienen las declaraciones juradas de todos los candidatos contenidas en Acta notarial; e) Vienen las constancias originales transitorias de inexistencia de reclamación de cargo de la mayoría de los candidatos, extendidas por la Contraloría General de Cuentas (CGC), las cuales fueron verificadas en el sistema de finiquitos de la Contraloría General de Cuentas (CGC), ya que en la declaración jurada presentada por los candidatos a Sindico Titular II y Concejal Titular III manifiesta que SI ha manejado fondos públicos, el resto de los candidatos manifiestan que NO han manejado fondos públicos; f) Vienen las constancias originales de carencia de Antecedentes Penales de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en el organismo Judicial; g) Vienen las Constancias Originales de carencia de antecedentes Policiales de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación.

**CONSIDERANDO III:** Que todos los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan: a) Ser de los datos de identificación consignados en la misma, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron electos y Proclamados por el Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE), c) Que llenan las calidades exigidas por el Artículo 43 del Código Municipal d) que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones contenidas en el Artículo 45 del código Municipal, e) Que aceptaron la candidatura para la cual fueron designados; f) Que cumplen con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fueron postulados, y que no incurrir en ninguna de las prohibiciones e impedimentos constitucionales aplicables; g) Que no han manejado fondos públicos.

**POR TANTO:** Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con base a lo considerado y con fundamento en los Artículos 2, 4, 28, 29, 113,135, 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala); Artículos 1, 32, 47 literal c), 50, 121, 153 literal a), 154 literal b), 155 literal e), 168, 169 literal a), 193, 194, 196 literal a), 197 literal d), 199 literal a), 206, 212, 213, 214, 215, 216, 246, 247, y 265; de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas); Artículos 45, 205 Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del congreso de la república de Guatemala); Artículos 9, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la república de Guatemala y sus Reformas), Artículo 4,16 y 30 de la Ley de Probidad y responsabilidad de Funcionarios y empleados públicos Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala); Artículo 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala); Artículos 1, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 literales a) y b), 57, 59 Bis, 60, 61 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007) del Tribunal Supremo Electoral y Sus Reformas).



## Tribunal Supremo Electoral

**RESUELVE:** I) Con lugar la solicitud de inscripción del candidato a Alcalde y Corporación Municipal, encabezado por el ciudadano JORGE DONALDO PACHECO RECINOS, del Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE), en el municipio de EL PALMAR, departamento de Quetzaltenango, solicitud contenida en el formulario CM número 2390 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés (02-03-2023) debidamente firmado por el representante legal del referido partido. II) Con lugar la solicitud de Inscripción del candidato a Alcalde, ciudadano JORGE DONALDO PACHECO RECINOS, y miembros de la corporación municipal, como Síndico Titular I a ANIBAL FRANCISCO ITZEP FLORES; Síndico Titular II a NAZARIO MEJIA GARCIA; Concejal Titular I a SERGIO ESTUARDO SANCHEZ MACHIC, Concejal Titular III a OSCAR LOPEZ JUAREZ, Concejal Titular IV a LUCIA DE LEON SARAT, Concejal Titular V a ISRAEL JOJ GARCIA, Concejal Suplente I a VICTOR MANUEL LOPEZ LOBOS, Concejal Suplente II a WILIAM RENE ITZEP PEREZ, para que participen en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, a celebrarse el día veinticinco de Junio del año dos veintitrés (25-06-2023); III) Declarar vacantes las casillas de Síndico Suplente I habiendo postulado a PAULINA ELIZABETH BATEN PUAC, y la casilla de Concejal Titular II a habiendo postulado a LIDIA AJTUN CUYUCH, ambas casillas por no presentar papelería completa e incumplir con lo regulado en el inciso c) del artículo 43 del código Municipal, IV) Asentar la partida correspondiente en el libro respectivo, V) Notifíquese y; VI) Remítase el expediente, al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para darle cumplimiento al Artículo 60 del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas).

  
Lic. Juan Gilardo Herrera Cano  
Delegado Departamental II  
Registro de Ciudadanos  
Quetzaltenango





## Tribunal Supremo Electoral

### Cédula de notificación No. 156-2023

Expediente No. DD-RCQ-0901-R72-2023  
No. De formulario CM 2390

En el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día once de marzo de dos mil veintitrés, ubicados en la sexta calle dieciséis guion treinta y cuatro zona uno del municipio y departamento de Quetzaltenango, sede de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quetzaltenango, procedo a notificar a **Víctor Israel Guerra Velásquez**, representante Legal del Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), el contenido de la Resolución número DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion R guion setenta y dos guion dos mil veintitrés (**DD-RCQ-0901-R-72-2023**), donde consta la inscripción de la Planilla de candidatos a Alcalde y corporación municipal, formulario CM 2390, del municipio de El Palmar, departamento de Quetzaltenango, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Quetzaltenango con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, a través de Cédula de Notificación que se le entrega personalmente a **Noé Quijivix Yax**, Nombrado, según nota de fecha 06 de marzo de 2023, por Licda. **Sandra Julieta Torres Casanova**, Secretario General y Representante Legal, para atender inscripciones, previos, recibir notificaciones y resoluciones del partido referido en la inscripción de candidatos en el Departamento de Quetzaltenango y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación mil novecientos treinta y cinco espacio cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres espacio cero novecientos uno, (21935 54283 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien de enterado SI firma.

f.

Noé Quijivix Yax

Notificado

f.

Sergio Enrique Blanco Barrios

Notificador